

Al despacho del señor Juez informando que el día de hoy, a las 09:26 am, vía correo electrónico se presenta solicitud de corrección del oficio 359 de 11 de marzo de 2018, el cual fue retirado del despacho el día 26 de abril de 2019.

Palmira, Octubre 02 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

### **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira (V), Octubre dos (02) de dos mil veinte (2020).

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, no obstante que la fecha en que se hace el requerimiento –un año y medio después de haberse ordenado y expedido el oficio respectivo- atendiendo el despacho que, mediante sentencia 051 de 21 de febrero de 2019 éste despacho, al decidir la acción de petición de herencia que promoviera la señora Rosaura López Yepes contra Blanca Libia López Yepes y Otros dispuso en el punto 3° de la parte resolutive “...*REHACER EL TRABAJO PARTITIVO elaborado dentro del proceso de sucesión del pluricitado señor que se adelantara ante éste despacho judicial aprobado mediante sentencia #149 de 27 de mayo de 2015, inscrito ante la oficina de Registro de II.PP de Palmira el 24 de Junio del mismo año, en el folio de matrícula inmobiliaria 378-19645, proceso protocolizado mediante EP.2385 de 06 de Agosto de 2015 otorgada en la Notaría 2ª de Palmira que, a propósito, quedarán sin efectos todo lo anterior, como así se le dará a conocer a las oficinas respectivas*” y en el punto 4°. Ordenó “*la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda que se decretara con motivo de este asunto que implicará igual, todo tipo de negocios jurídicos, gravámenes y demás inscripciones que se jayana llevado a efecto con posterioridad a su inscripción, debiéndose oficiar a la Oficina Registral acabada de señalar, para que obre de conformidad..*”, y que en realidad de verdad, aun cuando oportunamente por esta sede judicial fue elaborado el oficio respectivo fue retirado sin que se hiciera observación alguna sobre el faltante que ahora se destaca, en contravía del deber de colaboración que asiste a las partes, y que habría podido ser solucionado hace mucho, accederemos a la solicitud formulada librando en consecuencia un nuevo oficio a la oficina de Instrumentos Públicos y a la Notaría 2° de ésta ciudad. En razón de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

1º). No obstante lo tardío de la solicitud, que en forma alguna puede imputarse a este despacho, **ACCEDER** a la solicitud elevada por la parte actora a través de su apoderada judicial .

2°). Como consecuencia de lo anterior, por la secretaría del juzgado EN FORMA INMEDIATA, procédase a elaborar un nuevo oficio en forma virtual dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos y a la Notaría Segunda, ambos de ésta ciudad, en los términos y los lineamientos trazados recientemente al respecto por la Superintendencia de Notariado y Registro, debiendo estar muy atenta la parte interesada, de cancelar por modo oportuno el coste de la misma.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

**Wbl.**